



Convenio de Asociación	Código TRD 10.09.10	Pág. 1 de 26
	Actualización: 23-12-2015	Versión 03

MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI, SANTANDER.

ESTUDIO PREVIO

OBJETO

“AUNAR ESFUERZOS CON EL FIN DE GARANTIZAR LA ATENCION INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELE I Y II DEL SISBEN EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD AISLAMIENTO O CARENCIA DE SOPORTE SOCIAL, ATENDIDOS EN EL CENTRO VIDA HOGAR DEL ANCIANO DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SANTANDER RECAUDO DEL 70% ESTAMPILLA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR”.

DICIEMBRE 2025





ESTUDIO PREVIO

“CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO”

La Constitución Nacional de 1991, establece en su artículo 311 que el municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde entre otras funciones, construir las obras que demande el progreso local, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. Hecho por el cual se requiere, “AUNAR ESFUERZOS CON EL FIN DE GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD AISLAMIENTO O CARENCIA DE SOPORTE SOCIAL, ATENDIDOS EN EL CENTRO VIDA HOGAR DEL ANCIANO DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SANTANDER RECAUDO DEL 70% ESTAMPILLA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR”.

1. JUSTIFICACIÓN

Al Municipio San Vicente de Chucurí, Santander, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

Para lograr tales propósitos, la Constitución Política en el artículo 339 estableció;

(...) “Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo”.

En cumplimiento al anterior precepto constitucional, la Administración Municipal de San Vicente de Chucurí, Santander, elaboró y adoptó el Plan de Desarrollo para el periodo constitucional 2024 - 2027 denominado “**HAGÁMOSLO POR SAN VICENTE 2024-2027**”, mediante acuerdo municipal No. 012 de mayo 30 de 2024, el cual establece:

Línea Estratégica: ¡HAGÁMOSLO! POR UN SAN VICENTE LÍDER, PROTEGIDO E INCLUSIVO

Sector: INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN

Objetivo: Garantizar el acceso equitativo a servicios de atención integral, inclusivos y de calidad para la población con discapacidad y personas mayores, promoviendo su autonomía, bienestar y participación plena en la sociedad

Programa: Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar

Meta de Producto: Garantizar la atención integral a través de convenios para el funcionamiento de los programas de Hogar de Bienestar y de los programas Centros Vida para los adultos mayores más vulnerables del Municipio de San Vicente de Chucurí, Santander.

Indicador de Producto: Adultos mayores atendidos con servicios integrales

Código banco de proyectos: 202500000002944

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD DE LA ENTIDAD

La Constitución Política de Colombia, establece:

Artículo 13: Estado protegerá especialmente a las personas en su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta.





Convenio de Asociación	Código TRD 10.09.10	Pág. 3 de 26
	Actualización: 23-12-2015	Versión 03

Artículo 46: *El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.*

El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

Artículo 209: *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Artículo 355. *Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.*

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Artículo 366: *El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.*

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

En concordancia con el precepto Constitucional y al tenor de lo establecido en el numeral 7 del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 3° de la Ley 136 de 1994, al Municipio le corresponde entre otras:

“Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional”.

La Ley 687 de 2001, por medio de la cual se modifica la Ley 48 de 1986, que autoriza la emisión de una estampilla pro-dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad, se establece su destinación y se dictan otras disposiciones., establece:

Artículo 1°. *Modificado por el artículo 217 de la ley 1955 de 2019, el cual quedará así: Autorízase a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para concurrir con las entidades territoriales en la construcción, instalación, mantenimiento, adecuación, dotación y funcionamiento de Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros Vida y otras modalidades de atención y desarrollo de programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, en sus respectivas jurisdicciones. El producto de dichos recursos se destinará en un 70% para la financiación de los Centros Vida y el 30% restante, al financiamiento de los Centros de Bienestar o Centros de Protección Social*





del adulto mayor, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través de otras fuentes como el Sistema General de Regalías, el Sistema General de Participaciones, el sector privado y la cooperación internacional, principalmente.

Parágrafo 1°. El recaudo de la estampilla será invertido por la gober-nación, alcaldía o distrito en los Centros de Bienestar, Centros de Pro-tección Social, Centro Vida y otras modalidades de atención dirigidas a las personas adultas mayores de su jurisdicción, en proporción directa al número de adultos mayores con puntaje Sisbén menor al corte establecido por el programa y en condición de vulnerabilidad.

Parágrafo 2°. De acuerdo con las necesidades de apoyo social de la población adulto mayor en la entidad territorial, los recursos referidos en el presente artículo podrán destinarse en las distintas modalidades de atención, programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, siempre que se garantice la atención en condiciones de calidad, frecuencia y número de personas atendidas en los Centros Vida, Centros de Bienestar o Centros de Protección Social, los cuales no de-ben ser inferiores a las de la vigencia inmediatamente anterior.

Parágrafo 3°. Los departamentos y distritos reportarán semestralmente, conforme lo determine el Ministerio de Salud y Protección Social o la entidad que haga sus veces, la información sobre la implementación de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en su jurisdicción.

Artículo 5o. Responsabilidad. <Artículo modificado por el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.

Parágrafo. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.

Artículo 6. Servicios mínimos que ofrecerá el Centro Vida. Modificado por el artículo 11 de la ley 1276 de 2009, el cual quedará así: Sin perjuicio de que la entidad pueda mejorar esta canasta mínima de servicios, los Centros Vida ofrecerán al adulto mayor los siguientes:

1) Alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que, de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición.

2) Orientación Psicosocial. Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en





Convenio de Asociación	Código TRD 10.09.10	Pág. 5 de 26
	Actualización: 23-12-2015	Versión 03

la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.

3) Atención Primaria en Salud. La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.

4) Aseguramiento en Salud. Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado.

5) Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.

6) Deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas.

7) Encuentros intergeneracionales, en convenio con las instituciones educativas oficiales.

8) Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible.

9) Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los Adultos Mayores.

10) Uso de Internet, con el apoyo de los servicios que ofrece Compartel, como organismo de la conectividad nacional.

11) Auxilio Exequial mínimo de 1 salario mínimo mensual vigente, de acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial.

Parágrafo 1°. *Con el propósito de racionalizar los costos y mejorar la calidad y cantidad de los servicios ofrecidos, los Centros Vida podrán firmar convenios con las universidades que posean carreras de ciencias de la salud (medicina, enfermería, odontología, nutrición, trabajo social, psicología, terapias, entre otras); carreras como educación física, artística; con el Sena y otros centros de capacitación que se requieran.*

Parágrafo 2°. *En un término no mayor de 2 meses de promulgada la presente ley, el Ministerio de la Protección Social establecerá los requisitos mínimos esenciales que deberán acreditar los Centros Vida, así como las normas para la suscripción de convenios docentes-asistenciales*

Artículo 7°. *Las entidades territoriales autorizadas por las asambleas departamentales, concejos distritales y municipales que adopten la estampilla y recauden los fondos provenientes de los actos que se lleguen a gravar, podrán suscribir convenios con entidades de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, que desarrollen en su objeto y*





Convenio de Asociación	Código TRD 10.09.10	Pág. 6 de 26
	Actualización: 23-12-2015	Versión 03

finalidad, actividades encaminadas a protección y asistencia de las personas de la tercera edad.

Artículo 8º. El control fiscal previsto en la Constitución y la ley será ejercido por las correspondientes contralorías de jurisdicción de cada entidad territorial, y cuando no existiere, por la entidad que supla o cumpla el respectivo control fiscal.

La Ley 1251 de 2008, “por la cual se dictan las normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores”; establece las políticas que se deben tener en cuenta en el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del estado, la sociedad civil, la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la declaración de los derechos humanos de 1948 y diversos tratados y convenios internacionales suscritos por Colombia. El estado garantiza los servicios de seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

La Ley 1315 2009, “por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadia de los adultos mayores en los centros de protección social para el adulto mayor, centros de día para adulto mayor o centro vida, e instituciones de atención”, contempla las siguientes definiciones:

Artículo 2o. Definiciones. En la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Adulto Mayor. Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más.

Centros de Protección Social para el Adulto Mayor. Instituciones de Protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores.

Centros de Día para Adulto Mayor. Instituciones destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de los adultos mayores que prestan sus servicios en horas diurnas.

Instituciones de Atención. Instituciones públicas, privadas o mixtas que cuentan con infraestructura físicas (propias o ajenas) en donde se prestan servicios de salud o asistencia social y, en general, las dedicadas a la prestación de servicios de toda índole que benefician al adulto mayor en las diversas esferas de su promoción personal como sujetos con derechos plenos.

La Ley 1276 de 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida, dispone:

Artículo 6. Beneficiarios. “Serán beneficiarios de los Centros Vida, los adultos mayores de niveles I y II de SISBEN o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.

Parágrafo. Los Centros Vida tendrán la obligación de prestar servicios de atención gratuita a los ancianos indigentes, que no pernocten necesariamente en los centros, a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales y los demás servicios mínimos establecidos en





Convenio de Asociación	Código TRD 10.09.10	Pág. 7 de 26
	Actualización: 23-12-2015	Versión 03

la presente ley”.

Artículo 7. Definiciones. Para fines de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:

a) Centro Vida al conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar;

b) Adulto Mayor. Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen;

c) Atención Integral. Se entiende como Atención Integral al Adulto Mayor al conjunto de servicios que se ofrecen al Adulto Mayor, en el Centro Vida, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas, como mínimo;

d) Atención Primaria al Adulto Mayor. Conjunto de protocolos y servicios que se ofrecen al adulto mayor, en un Centro Vida, para garantizar la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades y su remisión oportuna a los servicios de salud para su atención temprana y rehabilitación, cuando sea el caso. El proyecto de atención primaria hará parte de los servicios que ofrece el Centro Vida, sin perjuicio de que estas personas puedan tener acceso a los programas de este tipo que ofrezcan los aseguradores del sistema de salud vigente en Colombia.

e) Geriatría. Especialidad médica que se encarga del estudio terapéutico, clínico, social y preventivo de la salud y de la enfermedad de los ancianos.

f) Gerontólogo. Profesional de la salud, titulado de instituciones de Educación Superior debidamente acreditadas para esta área específica del conocimiento, que interviene en el proceso de envejecimiento y vejez del ser humano como individuo y como colectividad, desde una perspectiva integral, con el objetivo de humanizar y dignificar la calidad de vida de la población adulta mayor.

g) Gerontología. Ciencia interdisciplinaria que estudia el envejecimiento y la vejez teniendo en cuenta los aspectos biopsicosociales (psicológicos, biológicos, sociales).

Artículo 8. Responsabilidad. El alcalde municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegará en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y creará todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada.

Parágrafo. Los distritos y municipios podrán suscribir convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida; no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.





Convenio de Asociación	Código TRD 10.09.10	Pág. 8 de 26
	Actualización: 23-12-2015	Versión 03

Artículo 12: Organización. “La entidad territorial organizará los Centros Vida, de tal manera que se asegure su funcionalidad y un trabajo interdisciplinario en función de las necesidades de los Adultos Mayores; contará como mínimo con el talento humano necesario para atender la dirección general y las áreas de Alimentación, Salud, Deportes y Recreación y Ocio Productivo, garantizando el personal que hará parte de estas áreas para asegurar una atención de alta calidad y pertinencia a los Adultos Mayores beneficiados, de acuerdo con (os requisitos que establece para, el talento humano de este tipo de centros, el Ministerio de la Protección Social”.

Artículo 13. Financiamiento. Los Centros Vida se financiarán con el 70% del recaudo proveniente de la estampilla municipal y departamental que establece la presente ley; de igual manera el ente territorial podrá destinar a estos fines, parte de los recursos que se establecen en la Ley 715 de 2001, Destinación de Propósito General y de sus Recursos Propios, para apoyar el funcionamiento de los Centros Vida, los cuales podrán tener coberturas crecientes y graduales, en la medida en que las fuentes de recursos se fortalezcan.

Parágrafo. La atención en los Centros Vida, para la población de Niveles I y II de SISBEN, será gratuita; el Centro podrá gestionar ayuda y cooperación internacional en apoyo al adulto mayor y fijar tarifas mínimas cuando la situación socioeconómica del Adulto Mayor, de niveles socioeconómicos más altos, así lo permita, de acuerdo con la evaluación practicada por el profesional de Trabajo Social. Estos recursos solo podrán destinarse, al fortalecimiento de los Centros Vida de la entidad territorial.

La ley 1850 de 2017, Por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones, establece lo siguiente:

Artículo 16. Modifícase el artículo 8o de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo 5o de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 8o. Modifícase el artículo 5o de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así:
Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.

Parágrafo. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.

Que el decreto 092 de 2017, “Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política”, establece:





Convenio de Asociación	Código TRD 10.09.10	Pág. 9 de 26
	Actualización: 23-12-2015	Versión 03

Artículo 1. Objeto. El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

Artículo 2o. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, y estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planea suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.

Artículo 3o. Reconocida idoneidad. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.

Los adultos mayores constituyen un grupo con características epidemiológicas distintivas, que conllevan a mayor fragilidad, morbilidad y donde los aspectos nutricionales resultan relevantes. Si bien, buena parte del estado de salud en edades avanzadas se ve influenciado por las condiciones y estilos de vida adoptados en la infancia y la juventud, es común observar en este grupo etéreo dificultades para realizar una alimentación adecuada acorde con sus necesidades nutricionales.

Según estudios las deficiencias nutricionales en general son atribuidas a cambios en los procesos de ingestión, digestión y absorción de nutrientes, debido a alteraciones en diferentes niveles del aparato digestivo. En la vejez el apetito disminuye frecuentemente a causa de la disminución del sentido del gusto, el olfato, la dentadura deficiente, fármacos administrados, la depresión y aislamiento social, que implica el tener que comer solo, y a una reducción en la variedad de alimentos, asociada con una menor disponibilidad de los mismos por las condiciones económicas y sociales que afectan a este grupo de edad.

En consecuencia, es imperioso que el Municipio de San Vicente de Chucurí, Santander, adelante las acciones para brindarle protección a los adultos mayores y que cumplan con los requisitos para ser beneficiarios del programa centro vida en el casco urbano y rural, para lo cual se realiza el análisis de las siguientes alternativas, para el alcance del programa según la





Convenio de Asociación	Código TRD 10.09.10	Pág. 10 de 26
	Actualización: 23-12-2015	Versión 03

necesidad actual, así:

- ✓ **Alternativa 1.** Revisar si el municipio cuenta con la infraestructura para desarrollar directamente el servicios de Centro Vida en área rural y urbana, así como con el talento y recurso humano en la planta de personal o contratos de prestación de servicios con la disponibilidad de personal para tal propósito, para lo cual, se constata que a la fecha se cuenta solo con inmueble en el sector urbano y parte de la dotación para funcionar, ni tampoco con el 100% de los elementos para funcionar, ni con la capacidad operativa para funcionar como es el personal requerido para desarrollar este programa directamente;
- ✓ **Alternativa 2:** Contratar el personal para la prestación de servicios, arriendo de inmueble en el sector urbano y de suministro de los elementos requeridos de acuerdo a los parámetros del programa centro vida para dar cumplimiento al mismo en el Municipio de San Vicente de Chucurí, Santander, en el área urbana y rural, para lo cual, se requiere de una mayor disponibilidad del recurso teniendo en cuenta que los contratos que deberían adelantar el contratista tendrá utilidad, siendo oneroso para la Administración Municipal y menos alcance del programa representó en un menor beneficio del mismo para el adulto mayor;
- ✓ **Alternativa 3.** Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y económicos para garantizar el apoyo y asistencia a adultos mayores en condición de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social a través del centro vida en el área rural y urbana del Municipio de San Vicente de Chucurí, Santander, a través de un convenio reconocida como Centro Vida, garantizando un mayor alcance con relación a beneficiarios, actividades a desarrollar y plazo a través del proyecto de interés para esta población vulnerable, teniendo en cuenta que las partes aportan recursos con un propósito común como es el bienestar de los adultos mayores beneficiarios de este programa en el Municipio.

Que, una vez analizadas las alternativas, se concluye que la **Alternativa 3** es la viable técnica, jurídica, administrativa, financiera y económicamente para el municipio, y con el propósito de dar solución a la necesidad antes expuesta, se deben adelantar las acciones requeridas para realizar un convenio interinstitucional de asociación con el objeto de aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y económicos para garantizar el apoyo y asistencia a adultos mayores en condición de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social a través del centro vida en el área urbana del Municipio de San Vicente de Chucurí, Santander, con una Entidad sin ánimo de lucro habilitada y reconocida idoneidad como centro vida, en concordancia con el parágrafo de artículo 5o de la Ley 687 de 2001, el artículo 355 de la Constitución Nacional, resolución 055 de 2018 y decreto 092 de 2017, que dé solución a la necesidad antes expuesta, garantizando el alcance del proyecto que contribuyen al bienestar general y cumplimiento de los fines del Estado con relación del sector población vulnerable.

En relación con dicha norma, la Corte Constitucional ha señalado que la misma le ha otorgado a las entidades estatales para que con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución pueden celebrar contratos de asociación con personas jurídicas de derecho privado o participen en la creación de personas jurídicas de este carácter para desarrollar actividades propias de "los cometidos y funciones" que la ley asigna a las entidades estatales, no vulnera en nada la Carta Política, por cuanto se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado.





Convenio de Asociación	Código TRD 10.09.10	Pág. 11 de 26
	Actualización: 23-12-2015	Versión 03

La Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

Las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

El convenio no comporta una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor del Municipio de San Vicente de Chucurí, Santander, ni instrucciones precisas dadas a la Entidad sin Ánimo de Lucro – ESAL para cumplir con el objeto del contrato.

El convenio de asociación a suscribir en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 no genera cargas equivalentes o recíprocas y por tanto el Municipio de San Vicente de Chucurí, Santander no instruirá a la entidad privada sin ánimo de lucro para desarrollar los programas o actividades a ejecutar.

El convenio de asociación a celebrar con entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y habilitada como Centro Vida y el Municipio de San Vicente de Chucurí, Santander es para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas a la Entidad Territorial por la ley de acuerdo a lo establecido en la resolución 055 de 2018 y párrafo de artículo 5o de la Ley 687 de 2001 modificado por el artículo 8 de la ley 1276 de 2009, el cual fue modificado por el artículo 16 de la ley 1850 de 2017.

La Administración Municipal pretende desarrollar los programas del plan de desarrollo en beneficio de la población vulnerable en el Municipio de San Vicente de Chucurí, Santander, en colaboración con una Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL habilitada como Centro Vida, con el propósito de mejorar el alcance e impacto del programa teniendo en cuenta que estas entidades deben contar con experiencia y reconocida idoneidad, reduciendo el riesgo en la ejecución de los recursos porque lo que se trata es de la financiación para garantizar la atención integral de los adultos mayores en condición de vulnerabilidad.

De acuerdo al tipo de actividades desarrollar y valor presupuestado para el proyecto en cumplimiento de los programas del plan de desarrollo municipal se adelanta el estudio del sector con relación a entidades sin ánimo de lucro para la realización de convenios de asociación.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Sentencia de Jun/04/93 Exp. 2138 del Concejo de Estado los contratos que celebren las entidades por utilidad pública y también los de convenios de asociación deben observar las siguientes condiciones: 1) *Que se trate de entidades sin ánimo de lucro.* 2) *Que sean de reconocida idoneidad.* 3) *Que los contratos tengan por objeto el impulso de programas y actividades de interés público.*

De acuerdo con lo anterior, la Administración Municipal con el propósito de satisfacer la necesidad requiere suscribir un convenio para “AUNAR ESFUERZOS CON EL FIN DE GARANTIZAR LA ATENCION INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD AISLAMIENTO O CARENCIA DE SOPORTE SOCIAL, ATENDIDOS EN EL CENTRO VIDA HOGAR DEL ANCIANO DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SANTANDER RECAUDO DEL 70% ESTAMPILLA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR”, de conformidad con los servicios, especificaciones y cantidades señaladas en el





Convenio de Asociación	Código TRD 10.09.10	Pág. 12 de 26
	Actualización: 23-12-2015	Versión 03

convenio y demás documentos que lo establezcan, de los cuales cada una de las partes se vinculará con un aporte económico o en especie que permita cumplir con el objeto del mismo.

La solución a esta necesidad es que la Administración Municipal actual, realice un convenio de asociación con una entidad habilitada y reconocida como centro vida para "AUNAR ESFUERZOS CON EL FIN DE GARANTIZAR LA ATENCION INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD AISLAMIENTO O CARENCIA DE SOPORTE SOCIAL, ATENDIDOS EN EL CENTRO VIDA HOGAR DEL ANCIANO DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SANTANDER RECAUDO DEL 70% ESTAMPILLA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR"

Que en el presente estudio se proyecta bajo el contexto de que la Administración Municipal requiere aunar esfuerzos con una entidad habilitada y reconocida como centro vida para lograr las actividades con recursos del presupuesto de la vigencia 2025.

Para poder cumplir con la necesidad en virtud de los preceptos legales de la ley de contratación, en aras de darle transparencia y garantizar la correcta ejecución de los recursos, la administración Municipal requiere realizar el proceso para adelantar un convenio de asociación con una entidad privada sin ánimo de lucro habilitada como Centro Vida, que reúna los requisitos jurídicos legales establecidos por la norma, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política, artículo 4 de la del decreto 092 de 2017 y resolución 055 de 2018 y parágrafo de artículo 5o de la Ley 687 de 2001 modificado por el artículo 8 de la ley 1276 de 2009, el cual fue modificado por el artículo 16 de la ley 1850 de 2017.

Que dentro del presupuesto aprobado para la vigencia 2025, se asignó los recursos para este proyecto, y en aras de darle trámite a lo requerido es necesario que la entidad municipal, realice los procedimientos jurídicos legales para desarrollar el objeto, de acuerdo a la necesidad.

Que la ordenación de gasto debe ser acorde a la necesidad, y contando que a la fecha dentro del presupuesto aprobado para la vigencia 2025, existen los recursos que respaldan suplir con lo requerido en este estudio.

Que la función administrativa del estado, se desarrolla con fundamento en los principios constitucionales de eficiencia, eficacia y transparencia, en garantía del interés general, y dado que la entidad requiere contratar quien realice y este en capacidad de ejecutar el mismo.

De acuerdo a las políticas de seguimiento al Plan de Desarrollo 2024-2027 denominado "**HAGÁMOSLO POR SAN VICENTE 2024-2027**", mediante acuerdo municipal No. 012 de mayo 30 de 2024, la Administración Municipal debe realizar la contratación para "AUNAR ESFUERZOS CON EL FIN DE GARANTIZAR LA ATENCION INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD AISLAMIENTO O CARENCIA DE SOPORTE SOCIAL, ATENDIDOS EN EL CENTRO VIDA HOGAR DEL ANCIANO DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SANTANDER RECAUDO DEL 70% ESTAMPILLA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", toda vez que el proyecto es viable y cumple con los lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal y se encuentra incluido en el plan anual de adquisiciones – PAA.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

3.1. Objeto





“AUNAR ESFUERZOS CON EL FIN DE GARANTIZAR LA ATENCION INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVEL I Y II DEL SISBEN EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD AISLAMIENTO O CARENCIA DE SOPORTE SOCIAL, ATENDIDOS EN EL CENTRO VIDA HOGAR DEL ANCIANO DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SANTANDER RECAUDO DEL 70% ESTAMPILLA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR”.

3.2. Clasificación UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Descripción
90101501	Restaurantes
94131607	Organizaciones de asistencia a los adultos mayores
85121608	Servicios de psicología
85122101	Servicios de fisioterapia
85121606	Servicios geriátricos
90152101	Servicios de asistencia personal
85151601	Servicios de programación de la nutrición
85101601	Servicios de enfermería
84131600	Seguros de vida, salud y accidentes
94131607	Organizaciones de asistencia a los adultos mayores
14111828	Papelería comercial membretada
47131700	Suministros para aseos
80111623	Servicios temporales de compras y logísticas

3.3. Actividades específicas

Las actividades del convenio con una asociación sin ánimo de lucro constituida como centro vida, es desarrollar la canasta mínima de servicios definida en el artículo 6 de la Ley 687 de 2001 modificado por el artículo 11 de la Ley 1276 de 2009, así:

- 3.3.1. Alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que, de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición.
- 3.3.2. Orientación Psicosocial. Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en el adulto mayor y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.
- 3.3.3. Atención Primaria en Salud. La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.
- 3.3.4. Atención Fisioterapéutica. valoración inicial y terapia a cada abuelo con plan caseros para los adultos con mayor dificultad de movilidad
- 3.3.5. Aseguramiento en Salud. Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado.
- 3.3.6. Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.





Convenio de Asociación	Código TRD 10.09.10	Pág. 14 de 26
	Actualización: 23-12-2015	Versión 03

- 3.3.7. Deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas.
- 3.3.8. Encuentros intergeneracionales, en convenio con las instituciones educativas oficiales.
- 3.3.9. Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible.
- 3.3.10. Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los Adultos Mayores.
- 3.3.11. Uso de Internet.
- 3.3.12. Auxilio Exequial mínimo de 1 salario mínimo mensual vigente.

3.4. Alcance

El alcance del objeto del convenio es garantizar la canasta básica de servicios ordenada por la Ley 687 de 2001, Ley 1276 de 2009 y demás normas que las modifiquen o complementen, los de lunes a sábado a través del programa de Centro Vida en la cabecera municipal a (92) adultos mayores en condición de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social, a través de un centro vida con habilitación y sede en el Municipio de San Vicente de Chucurí, Santander, con el propósito de mejorar la calidad de vida a aquellas personas que cumplan con los requisitos para este programa según la regulación legal y que la entidad territorial pueda financieramente cubrir.

4. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN.

4.1. Autorizaciones

El alcalde del Municipio de San Vicente de Chucurí, Santander, mediante las atribuciones legales, especialmente las conferidas por artículo 315 números 3.º y 9.º de la Constitución; artículo 91 literal d) número 5.º de la Ley 136 de 1994, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, artículo 4 del decreto 092 de 2017, artículo 8 de la ley 1276 de 2009 cuenta con facultades amplias y suficientes para la suscripción de convenios.

4.2. Permisos y licencias requeridas para su ejecución

Por la naturaleza del convenio, éste no requiere de permisos y licencias para la ejecución del mismo.

5. CLASE DE CONVENIO

De acuerdo al objeto y actividades a ejecutar, se contempla un **CONVENIO DE ASOCIACIÓN** con un centro vida habilitado y reconocido.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución es de cincuenta y tres (53) días (de lunes a sábado), a partir de la firma del acta de inicio. Si durante su ejecución se presentan situaciones no previstas, ajenas al control del contratista, que alteren el progreso normal de ejecución, éste podrá comunicar tales hechos por escrito a través del supervisor del convenio y solicitar con base en ello prórroga del plazo. El municipio, previo concepto del supervisor y después de estudiadas las situaciones no previstas y las causas que las originan, podrá conceder la prórroga del plazo. En tal caso, se suscribirán las cláusulas modificatorias y se ampliará la garantía correspondiente, si las hay.

7. PERFIL DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO





Convenio de Asociación	Código TRD 10.09.10	Pág. 15 de 26
	Actualización: 23-12-2015	Versión 03

Para el desarrollo y ejecución del objeto aludido, de conformidad al artículo 355 de la Constitución Política y decreto 092 de 2017, se requiere de una **entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad** y resolución No. 055 de 2018, cuyo objeto estatutario la habilite como Centro Vida.

8. CAPACIDAD JURÍDICA REQUERIDA PARA CONTRATAR

Acreditar su capacidad jurídica, como Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL, con la siguiente documentación:

8.1. Propuesta técnica y económica.

Propuesta técnica y económica, debidamente firmada por él, o el representante legal de la persona jurídica, o quien acredite estar debidamente autorizado para dicho efecto.

8.2. Certificado de existencia y representación legal o documento equivalente

Acreditar su existencia y representación legal y acreditar su calidad de entidad sin ánimo de lucro, mediante la presentación del certificado de la Cámara de Comercio de su jurisdicción, expedido con una antelación no mayor a treinta (30) días previos a la fecha de entrega de la propuesta o documento equivalente.

8.3. Autorización del órgano social.

Autorización para la suscripción del convenio, conferida al representante legal, si los estatutos o certificado de existencia y representación legal impone restricciones, emitido por la junta de socios u órgano superior de gobierno social.

8.4. Registro único tributario (RUT).

Registro único tributario - RUT, y expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales, donde aparezca claramente el NIT de la ESAL, que sea de régimen especial y representante legal.

8.5. Cédula de ciudadanía.

Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.

8.6. Aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales.

Acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales debe anexar certificación juramentada y firmada por el representante legal o revisor fiscal si lo tiene, donde conste que se encuentra a paz y salvo por este concepto en los últimos seis (6) meses a la presentación de las propuestas de acuerdo a la ley.

8.7. Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM

Presentar el Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, expedido por la entidad de orden nacional Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MINTIC, del representante legal para personas jurídicas y/o de la persona natural, según el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021.





Convenio de Asociación	Código TRD: 10.09.10	Pág. 16 de 26
	Actualización: 23-12-2015	Versión 03

8.8. Habilitación como Centro Vida

Acto administrativo de habilitación vigente como Centro Vida.

8.9. Documentos consultados y/o verificados por la entidad

Con el propósito de tener una mayor veracidad y control en cuanto a los documentos que se pueden consultar o verificar de forma directa y sistemática, la entidad realizará la consulta de los siguientes documentos de la entidad sin ánimo de lucro antes de suscribir el convenio, los cuales les permitirá saber si no tienen ningún problema para contratar.

8.9.1. Certificado de responsables fiscales Contraloría General de la República

De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 Ley 610 de 2000 y el parágrafo primero del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019, ninguna persona, podrá estar registrado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, y en caso de estar reportado y tiene acuerdo de pago, debe anexar la documentación de demuestre este acuerdo. Igual requisito deberá acreditar el representante legal de las personas jurídicas.

Para esto se realizará consulta o verificación, y en caso que aparezca reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría, y No demuestre que tiene acuerdo de pago, No se suscribirá el convenio.

8.9.2. Certificado de antecedentes disciplinarios Procuraduría General de la Nación

De conformidad con lo consagrado en el artículo 238 de la Ley 1952 de 2019, se realizará la consulta y/o verificación en la página web de la Procuraduría General de la Nación el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), para verificar la existencia o no de antecedentes disciplinarios del proponente.

En caso que en el certificado de antecedentes disciplinarios conste que la de la persona jurídica o representante legal o persona natural presenta antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado, NO se suscribirá el convenio.

8.9.3. Certificado de antecedentes judiciales.

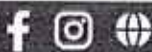
Ninguna persona podrá registrar antecedentes judiciales, para lo cual se realiza la consulta o verificación en la página de la Policía Nacional, so pena de NO suscribir el convenio.

8.9.4. Verificación situación militar

El municipio realizará la consulta y/o verificación al representante legal de la persona jurídica o persona natural respectiva a través de la página web para verificar si la persona tiene definida la situación militar o no para hombres menores de 50 años, o en caso de no poder realizar la consulta directamente se requerirá la copia de la libreta militar para los fines correspondientes de conformidad a los artículos 11 y 42 de la ley 1861 de 2017.

8.9.5. Verificación en el sistema registro nacional de medidas correctivas RNMC

El municipio realizará la consulta y/o verificación en el sistema registro nacional de medidas correctivas RNMC, a través de la página de la Policía Nacional de Colombia, para verificar si la





Convenio de Asociación	Código TRD 10.09.10	Pág. 17 de 26
	Actualización: 23-12-2015	Versión 03

persona ha sido multada y han transcurrido seis (06) meses desde la fecha de imposición de la multa, sin que esta haya sido pagada con sus debidos intereses, de ser así, no podrá contratar con el Municipio, de conformidad al numeral 4 del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

8.10. Certificación de gobierno corporativo

El representante legal de la ESAL deberá certificar que ningún miembro del gobierno corporativo tiene incompatibilidades o inhabilidades con el estado para contratar de acuerdo a las certificaciones requeridas anteriormente.

8.11. Personas políticamente expuestas

El Representante Legal de la ESAL deberá certificar bajo la gravedad de juramento que el representante legal, directivos, aportantes o fundadores, las personas vinculadas familiar o comercialmente con las ESAL, que siendo consideras políticamente expuestas, no tienen algún tipo de conflicto de interés para celebrar y ejecutar el convenio o por el contrario que el representante legal, directivos, aportantes o fundadores, las personas vinculadas familiar o comercialmente con las ESAL, no son consideras políticamente expuestas.

9. PERFIL JURÍDICO DE LOS OFERENTES

9.1. Personas jurídicas

Deben presentar los siguientes documentos:

A. Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia:

- Debe estar clasificada como Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL en el certificado de existencia y representación legal o documento equivalente.
- Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de proceso de contratación.
- Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del convenio y un año más.
- Certificación del revisor fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.

NOTA: En el evento de personas jurídicas no obligadas a aportar el certificado de existencia y representación legal, deberán aportar un documento equivalente que acredite su existencia, junto con los documentos que demuestren la capacidad del representante legal de la entidad o sociedad a contratar, en el cual se verificará:

- Fecha de expedición del documento equivalente que acredite su existencia.
- Que el objeto incluya las actividades principales objeto del presente proceso.
- La duración deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del contrato y un (1) año más.
- Para efectos del pliego de condiciones, el plazo de ejecución del contrato será el indicado en el numeral "1.1 Objeto, presupuesto oficial, plazo y ubicación" del pliego de condiciones.
- Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad o entidad.





Convenio de Asociación	Código TRD 10.09.10	Pág. 18 de 26
	Actualización: 23-12-2015	Versión 03

- La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta, y por tanto su rechazo.
- El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.

9.2. Proponentes plurales

El documento de conformación de proponentes plurales debe:

- A. La personar que conformen el proponente plural deben estar clasificada como Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL en el certificado de existencia y representación legal o documento equivalente.
- B. Alguno de las personas que conformen el proponente plural debe contar con la habilitación para el funcionamiento como centro vida en el municipio.
- C. Acreditar la existencia del proponente plural y clasificarlo en Unión Temporal o Consorcio. En este documento los integrantes deben expresar su intención de conformar el proponente plural. En caso que no exista claridad sobre el tipo de asociación se solicitará la aclaración. Los proponentes deben incluir como mínimo la información requerida en el Formato 2 – Conformación de Proponente Plural (Formato 2A – Consorcios) (Formato 2B – Uniones Temporales). Los proponentes podrán incluir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los documentos del proceso.
- D. Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente cuya intervención deberá quedar definida en el Formato 2 – Conformación de Proponente Plural (Formato 2A – Consorcios) (Formato 2B – Uniones Temporales), de todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación.
- E. Aportar copia del documento de identificación del representante principal y suplente de la estructura plural.
- F. Acreditar que la vigencia de la estructura plural no sea inferior a la del plazo del contrato y un año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del proceso de contratación.
- G. El proponente plural debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. La sumatoria del porcentaje de participación no podrá ser diferente al 100%.
- H. En la etapa contractual, no podrán ser modificados los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la entidad.

Dicho documento debe estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del proponente plural y en el caso del integrante persona jurídica, por el representante legal de dicha persona, o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

10. EXPERIENCIA E IDONEIDAD

Para hacer una valoración sobre su reconocida idoneidad, la administración municipal contempla los siguientes aspectos, fijados fundamentalmente en la relación con el objeto del Proceso de Contratación, su complejidad y la cantidad de recursos comprometidos por el municipio, que le permiten determinar la reconocida idoneidad de la Entidad Sin Ánimo de Lucro - ESAL.

10.1. Objeto social de la Entidad sin ánimo de lucro





Convenio de Asociación	Código TRD 10.09.10	Pág. 19 de 26
	Actualización: 23-12-2015	Versión 03

De conformidad al artículo 3 del decreto 092 de 2017, el objeto estatutario de la ESAL debe permitir desarrollar el objeto del Proceso de Contratación y por tanto con el programa o actividad establecida en el plan de desarrollo.

10.2. Experiencia

De acuerdo a la necesidad a satisfacer la entidad requiere que la ESAL acredite experiencia suficiente que permita evaluar el éxito en el cumplimiento de contratos o convenios similares, mitigando los riesgos en la ejecución de convenio, mediante copia de contrato o convenio y acta de recibo final o liquidación, o certificación, así:

- Haber ejecutado mínimo un (01) convenio o contrato, cuyo objeto esté relacionado directamente con servicios a población vulnerable o con el objeto del convenio de ejecutar.

En caso de certificación, la misma debe especificar lo siguiente:

- ✓ Nombre del contratante
- ✓ Objeto y/o actividades, deben estar directamente relacionado con el objeto o actividades a ejecutar.
- ✓ Plazo de ejecución: indicando la fecha de inicio y terminación
- ✓ Valor del contrato.
- ✓ Porcentaje de participación, cuando el contrato haya sido ejecutado en Consorcio o Unión Temporal.
- ✓ Cumplimiento.

Tratándose de Proponentes Plurales, uno de los integrantes podrá acreditar la experiencia requerida en el presente numeral.

10.3. Estructura organizacional

La estructura organizacional muestra la madurez de la organización en sus procedimientos, el manejo de la información y en general su gobierno corporativo. Motivo por el cual, el Municipio establece los siguientes requerimientos para acreditar la estructura organizacional de la ESAL, que le permita atender los programas o actividades contempladas en el plan de desarrollo:

- 10.3.1. Gobierno corporativo: Demostrar que cuenta con un gobierno corporativo activo a través del certificado de representación legal o documento equivalente, como es junta o consejo directivo u otro órgano independiente que supervise las actividades de los administradores y dé lineamientos sobre la dirección de la ESAL.
- 10.3.2. Estados financieros auditados por un contador público independiente o revisor fiscal y disponibles para sus grupos de interés.
- 10.3.3. Política documentada de conflictos de interés.
- 10.3.4. Política de manejo de riesgos operativos y archivo de documentos.
- 10.3.5. Política documentada de compensación de administradores y miembros de junta.

11 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

11.1 Obligaciones de la Entidad sin ánimo de Lucro (ESAL)





Convenio de Asociación	Código TRD 10.09.10	Pág. 20 de 26
	Actualización: 23-12-2015	Versión 03

Además de las obligaciones esenciales y naturales que están contenidas en la normatividad vigente:

- 11.1.1. Cumplir totalmente y a entera satisfacción del municipio el objeto del convenio de acuerdo a las actividades y plazo pactado.
- 11.1.2. Destinar todos los recursos que reciba por concepto de este convenio al cumplimiento de su objeto.
- 11.1.3. Desarrollar el objeto del convenio bajo su exclusiva responsabilidad, quedando exento el Municipio de San Vicente de Chucurí, Santander, de asumir obligaciones y compromisos que la entidad adquiera con sub-contratistas o terceros.
- 11.1.4. Ejecutar el proyecto con plena autonomía, ejerciendo su dirección.
- 11.1.5. Facilitar al Municipio de San Vicente de Chucurí, Santander la supervisión del Convenio.
- 11.1.6. Acatar todas las sugerencias que el municipio le formule por conducto del supervisor.
- 11.1.7. Suministrar al municipio la información que el Supervisor solicite.
- 11.1.8. Comunicar al municipio el surgimiento o la presencia de cualquier circunstancia que impida el normal cumplimiento de este Convenio.
- 11.1.9. Formular oportuna y respetuosamente las sugerencias y recomendaciones que conduzcan a la ejecución del convenio.
- 11.1.10. Responder civil y personalmente por el resarcimiento, indemnización por los daños y perjuicios causados al Municipio, a los subcontratistas, al público o a terceros, en desarrollo de este convenio.
- 11.1.11. Presentar al Supervisor del convenio, la certificación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social, parafiscales y riesgos laborales.
- 11.1.12. Contar con el recurso humano necesario para cumplir cabalmente con el objeto del convenio y con las obligaciones aquí pactadas.
- 11.1.13. Presentar al supervisor del convenio los informes que se requieran, en los que se indique el cumplimiento del objeto y de las obligaciones específicas.
- 11.1.14. Cumplir oportunamente con los pagos al personal, proveedores y demás que requiera contratar para el cumplimiento del objeto del convenio y de las presentes obligaciones.
- 11.1.15. Informar al municipio de cualquier circunstancia que se le presente y que pueda incidir en la ejecución normal del objeto contractual.
- 11.1.16. Presentarse al momento del pago final a la liquidación bilateral del mismo.
- 11.1.17. Ejecutar el convenio con habitantes del sitio de influencia a intervenir.
- 11.1.18. Responder por todos los informes que sean necesarios para la rendición de cuentas y ejecución de actividades.
- 11.1.19. En caso de no cumplimiento del objeto del convenio, la entidad sin ánimo de lucro - ESAL se obliga a restituir los aportes al municipio de acuerdo a las instrucciones dadas por la administración municipal.

11.2. Obligaciones del Municipio

- 11.2.1. Realizar el giro de los recursos correspondientes, de la forma establecida en el convenio previa certificación expedida por el supervisor, referente a la ejecución, cumplimiento e inversión de los mismos.
- 11.2.2. Reservar para este convenio los recursos necesarios acorde a su presupuesto con vigencia actual.
- 11.2.3. Suministrar la información necesaria y adecuada que la entidad sin ánimo de lucro - ESAL le solicite y que sea necesaria para el cumplimiento del objeto convenio.





Convenio de Asociación	Código TRD 10.09.10	Pág. 21 de 26
	Actualización: 23-12-2015	Versión 03

- 11.2.4.** Ejercer el control sobre el cumplimiento del objeto del convenio a través del supervisor designado para el efecto.

12 SUPERVISIÓN

La supervisión del convenio será ejercida por la Secretaria de Desarrollo Social Comunitario, Santander, la cual cuenta con los conocimientos para tal fin, y quien velará por los intereses del municipio, que consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del convenio, es ejercida por la misma entidad estatal ya que no requiere de conocimientos especializados, tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le sean propias, entre otras: **1.** Exigirá a la entidad sin ánimo de lucro - ESAL la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio, constatando la calidad de los trabajos ejecutados. **2.** Adelantará las gestiones necesarias para la imposición, reconocimiento y cobros de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar. **3.** Solicitará la actualización o revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en contra del municipio el equilibrio financiero del convenio. **4.** Adelantará revisiones a los bienes y servicios ejecutadas, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad establecidas y promoverá las acciones de responsabilidad contra este cuando dichas condiciones no se cumplan. **5.** Exigirá que la calidad de los bienes y servicios se cumpla. **6.** Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra el municipio en desarrollo o con ocasión del presente convenio. **7.** Certificar la ejecución del objeto contractual dentro de las condiciones exigidas. **8.** Revisará y aprobará, con su firma, las diferentes actas que resulten de la ejecución del convenio. **9.** Elaborará y presentará para ante el mandatario municipal el acta de liquidación del convenio. **10.** Informar al contratante sobre el desarrollo del objeto contractual. **11.** Velar para que se mantenga vigente la garantía que ampare los riesgos exigidos en el convenio, cuando se requiriese. **12.** Informar al municipio sobre los incumplimientos de la entidad sin ánimo de lucro - ESAL para que se tomen las medidas del caso. **13.** Avalará la suspensión del convenio, cuando a ello hubiere lugar, por causas justificadas y demostradas. **14.** las demás contempladas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

13 FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El convenio interinstitucional de asociación con entidad sin ánimo de lucro, de acuerdo al objeto y valor, se fundamenta en el inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política, y el Decreto 92 de 2017, los cuales establecen:

Que el Decreto 92 de 2017, "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política", establece:

Artículo 1. Objeto. El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

Artículo 2o. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:





b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, y

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planea suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.

Artículo 3o. Reconocida Idoneidad. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.

14 ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO

14.1 Valor

De conformidad con las actividades proyectadas a realizar, se establece que el valor del convenio es **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$20.948.400)** para lo cual se tiene en cuenta las siguientes variables:

- ✓ Actividades y servicios a prestar según la necesidad a satisfacer.
- ✓ Talento o recurso humano, perfil, experiencia e idoneidad del personal requerido.
- ✓ Especificaciones técnicas de los servicios a realizar.
- ✓ Precios del mercado de la región de acuerdo al perfil del personal requerido.
- ✓ Precios actuales del mercado de los alimentos.
- ✓ Número de beneficiarios a cubrir con el programa.
- ✓ Transporte de personal y alimentos al sector rural.
- ✓ Arriendo de inmueble y servicios públicos en el sector rural.
- ✓ Aspectos legales, técnicos, administrativos y organizaciones a cumplir o solucionar incidentes con inferencia directa en el desarrollo de las actividades mismas, como las condiciones para la ejecución del convenio y demás inherentes al mismo como la implementación del protocolo de bioseguridad.
- ✓ Inclusión de costos adicionales que implica la celebración del convenio como garantías cuando se solicitan, impuestos, estampillas departamentales y municipales.

14.2. Costos indirectos

Se proyectan los gastos de administración e impuestos de conformidad a la normatividad actual para esta clase de servicio.

ORDEN	DETALLE	%
MUNICIPAL (acuerdos municipales No. 013 y 024 de 2020 y 005 de 2023)	Pro adulto mayor (Art 419 Código de rentas)	
	Pro cultura (Art 410 Código de rentas)	
	Industria y comercio Rete - ICA (Art 76 Código de rentas) persona natural no aplica (literal f artículo 79 código de rentas)	
	Sobre tasa bomberil 12% de industria comercio (Art 321 Código de rentas)	
	Sistematización - 20% de 1 SMLDV (Art 362 Código de rentas)	
	Pro - deporte (art. 5 del acuerdo 013 de 2020), no aplica a personas naturales (parágrafo 1º art, 4 del mismo acuerdo)	1,5





Convenio de Asociación	Código TRD 10.09.10	Pág. 23 de 26
	Actualización: 23-12-2015	Versión 03

DEPARTAMENTAL	Pro – Justicia Familiar (acuerdo municipal No 005 de 2023)	
	Pro UIS	
	Pro Hospital	
	Ordenanza 012, 10% sobre el valor de las estampillas departamentales.	
Total, aproximado descuentos persona jurídica (régimen especial)		1.5

14.3. Forma de aportes

Los aportes de las partes son de la siguiente forma:

- Aporte económico del Municipio de San Vicente de Chucurí, Santander, por valor de **DIECINUEVE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$19.044.000)**, que corresponden al valor histórico de lo recaudado por concepto de ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR ADULTO MAYOR girado por el Departamento de Santander a favor del Municipio de San Vicente de Chucurí, Santander con cargo al presupuesto de gastos del periodo 2025.
- Aporte del Centro Vida, por valor de **UN MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$1.904.400) M/CTE** que corresponde al 10% que aporta el CENTRO VIDA- HOGAR DEL ANCIANO respecto del valor a transferir por parte del Municipio durante la presente vigencia.

15. FORMA DE GIRO

El municipio teniendo en cuenta la unión de esfuerzos por el tipo de convenio, girará el aporte del mismo a la entidad sin ánimo de lucro, así: Mediante giros parciales de acuerdo a las actividades ejecutadas y precios unitarios convenidos, previo informe de la entidad sin ánimo de lucro y supervisor, acta parcial o recibo final, previa acreditación de pago de seguridad social integral y factura electrónica. El pago se realizará dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la radicación de la factura en la Secretaría de Hacienda del Municipio de San Vicente de Chucurí, Santander. No obstante, lo anterior, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC.

16. DETERMINACIÓN DEL RUBRO PRESUPUESTAL

Mediante certificado de disponibilidad presupuestal No. 25-01447 de fecha 05 de agosto de 2025 con cargo al presupuesto general de gastos de la vigencia fiscal del año 2025, del numeral 2.3.2.02.02.008.41.4104.4104008.01 Garantizar la atención integral a través de convenios interadministrativos para el funcionamiento de los programas de Hogar de Bienestar y de los programas Centros Vida para los adultos mayores más vulnerables del Municipio de San Vicente de Chucurí, Santander. (Centro Vida) expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de San Vicente de Chucurí, Santander.

17. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

La Administración Municipal de San Vicente de Chucurí, Santander, en cumplimiento de los postulados Constitucionales, legales y reglamentarios, especialmente los contenidos en el documento CONPES 3714 de diciembre 1 de 2011 y demás normas concordantes, da cumplimiento a los lineamientos de la política de manejo de riesgos previsible en los convenios o convenios estatales, partiendo de su tipificación, estimación y asignación para cada convenio en la fase de elaboración del estudio previo.

De conformidad a lo anterior se anexa al presente estudio previo el documento realizado por la oficina gestora con la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsible para el convenio.





18. GARANTÍA

18.1. Garantía del convenio

18.1.1. Garantía de cumplimiento

La Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL constituirá a su costa y a favor del Municipio de San Vicente de Chucurí, Santander, dentro de dos (02) días hábiles a partir de la suscripción del convenio, como mecanismo de cobertura del riesgo, una garantía de cumplimiento que deberá contener los siguientes amparos:

Característica	Condición		
Clase	Cualquiera de las siguientes, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.		
Asegurado/beneficiario	Municipio de San Vicente de Chucurí, Santander, identificado con NIT 800.099.829-6		
Amparos, vigencia y valores asegurados	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
	Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	El término de duración del convenio y cuatro (04) meses más.	20% del valor del convenio.
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del convenio	Plazo del convenio y tres (3) años más.	5% del valor del convenio
	Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado	El término de duración del convenio y cuatro (04) meses más.	20% del valor del convenio
Tomador	<ul style="list-style-type: none"> La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva o entidad correspondiente, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma. 		
Información necesaria	<ul style="list-style-type: none"> Número y año del convenio Objeto del convenio Firma del representante legal del contratista 		





Característica	Condición
dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none"> En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Convenio y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

18.1.2. Garantía de responsabilidad civil extracontractual

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio de San Vicente de Chucurí, identificado con NIT 800.099.829-6 y contratista
Tomador	<ul style="list-style-type: none"> Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Doscientos (200) SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados, Municipio de San Vicente de Chucurí, Santander identificado con NIT 800.099.829-6
Amparos	Responsabilidad civil extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los siguientes amparos: <ol style="list-style-type: none"> Predios laborales y Operaciones <ol style="list-style-type: none"> Daño emergente y lucro cesante Perjuicios extrapatrimoniales Contratistas y Subcontratistas Responsabilidad civil patronal Vehículos propios y no propios.
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none"> Número y año del contrato Objeto del contrato Firma del representante legal del contratista





Convenio de Asociación	Código TRD 10.09.10	Pág. 26 de 26
	Actualización: 23-12-2015	Versión 03

	<ul style="list-style-type: none">En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421
--	---

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

19. CRONOGRAMA

El cronograma del proceso es el contenido en la configuración de la plataforma de SECOP II.

20. OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Con el presente estudio previo queda evidenciada la existencia de un requerimiento para satisfacer la necesidad planteada, por lo que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación, de conformidad al artículo 6 de la Ley 1551 del 2012, que modificó el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, el Decreto 092 de 2017, tendiente a cumplir con los propósitos establecidos por la Constitución y la Ley, para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la administración municipal, por lo que es aconsejable adelantar el correspondiente proceso contractual.

Que, con relación a la naturaleza del acuerdo a celebrarse, es preciso señalar que el mismo se configura como un Convenio de Asociación con Entidad Sin Ánimo de Lucro, habilitada como Centro Vida.

San Vicente de Chucurí, Santander, 15/12/2025


LUIS EMILIO CUEVAS PINZÓN
Secretario de Desarrollo Social Comunitario

Proyectó: Zareth D-Abog SDSC
Revisó: Greta L-Asesor Despacho
RADQ- Asesor Externo
Aprobó: Luis C- SDSC
